



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por **OMAR QUINTERO CORREDOR, SILVIA JULIANA QUINTERO FONSECA Y JOSE LUIS VILLA** en contra de **ANTONIO JOSE DURAN ROJAS Y JUAN CARLOS DURAN ROJAS**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aporte acta de conciliación fracasada que sea fiel y primera copia tomada del original que preste mérito ejecutivo como la exige el Parágrafo 1 del Art. 1 de la Ley 640 de 2001, ya que la allegada es una copia simple.
- Se sirva aclarar porqué en el hecho 7 de la demanda afirma que el valor total de los daños ocasionados por los demandados, ascienden a (\$12.394.804) pesos, sin embargo, en el numeral sexto de los valores relacionados como reparación integral de los perjuicios causados se dice que la cuantía de las pretensiones es de (\$11.794.804) pesos, al igual que el juramento estimatorio se hizo por este valor, lo cual representa una inconsistencia, por lo cual se debe aclarar y corregir el libelo demandatorio conforme corresponda.
- Realice el juramento estimatorio conforme lo dispone el Art. 206 del C.G.P. es decir concretando o discriminando de manera clara cada uno de sus conceptos y valores, explicando de dónde emerge el valor juramentado, es decir exponer los fundamentos de hecho del monto o los montos correspondientes.
- Se sirva corregir el acápite de cuantía de la demanda, precisando el equivalente en pesos de ésta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00160-00

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2da153eb1f253f6623d9d30e4392fcaa2dea71c3cb467467f8d3f9e15747ae0

Documento generado en 23/03/2021 03:16:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.40 del 24 de marzo de 2021.